2026/1972

12.11.2026

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2026/1972 DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga, sus sales y compuestos afines

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes ([1]), y en particular su artículo 15, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2019/1021 plasma los compromisos de la Unión en virtud del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes ([2]) («el Convenio») y del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes ([3]) («el Protocolo»).

(2) El anexo A del Convenio contiene una lista de productos químicos. Cada Parte en el Convenio está obligada a prohibir los productos químicos de la lista o a adoptar las medidas legales y administrativas necesarias para eliminar su producción, uso, importación y exportación.

(3) De conformidad con el artículo 8, apartado 9, del Convenio, la Conferencia de las Partes en el Convenio, en su duodécima reunión, celebrada del 28 de abril al 9 de mayo de 2025, decidió modificar el anexo A del Convenio para incluir los ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga, sus sales y compuestos afines en dicho anexo con exenciones específicas. La Unión apoyó la inclusión de ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga, sus sales y compuestos afines en el anexo A con exenciones específicas, tal como se estableció en la Decisión (UE) 2025/868 del Consejo ([4]).

(4) Por consiguiente, también debe modificarse la parte A del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021, que contiene una lista de las sustancias enumeradas en el Convenio y en el Protocolo, así como de las sustancias que figuran únicamente en el Convenio, a fin de incluir los ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga, sus sales y compuestos afines.

(5) Un grupo de ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga, sus sales y compuestos afines (PFCA C_9-C_{14}) figura en la entrada 68 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]), sujeto a determinadas derogaciones, algunas de las cuales ya han expirado. El anexo A del Convenio incluye el grupo más amplio de PFCA C_9-C_{21}.

([1]) DO L 169 de 25.6.2019, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1021/oj.
([2]) DO L 209 de 31.7.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2006/507/oj.
([3]) DO L 81 de 19.3.2004, p. 35, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2004/259/oj.
([4]) Decisión (UE) 2025/868 del Consejo, de 23 de abril de 2025, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la duodécima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes con respecto a las solicitudes de prórroga de exenciones específicas y a las propuestas de enmienda de su anexo A (DO L, 2025/868, 12.5.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2025/868/oj).
([5]) Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1907/oj).

(6) La derogación para el uso de PFCA C_9-C_{14} en el recubrimiento de cartuchos para inhaladores dosificadores presurizados establecida en la entrada 68 ya no es necesaria, como ha confirmado la parte interesada pertinente. No obstante, la derogación para el uso de PFCA C_9-C_{14} en semiconductores utilizados en piezas de recambio de equipos electrónicos acabados concedida en la entrada 68 hasta el 31 de diciembre de 2030 para equipos electrónicos acabados comercializados antes del 31 de diciembre de 2023 sigue siendo necesaria en la Unión y, por tanto, debe incluirse en el anexo I, parte A, del Reglamento (UE) 2019/1021. El Convenio incluye una exención específica para los PFCA C_9-C_{21} en semiconductores utilizados en piezas de recambio. El grupo de los PFCA C_{15}-C_{21} aún no está regulado en la Unión y no se dispone de información sobre su presencia en semiconductores. Por consiguiente, el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 debe incluir una exención para los PFCA C_{15}-C_{21}, sus sales y compuestos afines en semiconductores utilizados en piezas de recambio, siempre que se hayan utilizado inicialmente en la producción del semiconductor que vaya a ser sustituido o reparado por la pieza de recambio.

(7) Para reforzar la aplicación y el cumplimiento del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1021 en la Unión, debe establecerse un valor límite para los ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga, sus sales y compuestos afines presentes como contaminantes en trazas no intencionales en sustancias, mezclas y artículos. Dicho valor límite debe fijarse en 0,025 mg/kg para la suma de los PFCA C_{15}-C_{21} y sus sales y en 0,26 mg/kg para la suma de los compuestos afines a los PFCA C_{15}-C_{21}, en consonancia con los límites establecidos en la entrada 68 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006. La entrada 68 también establece valores límite específicos para los PFCA C_9-C_{14} cuando están presentes en fluoroplásticos y fluoroelastómeros que contienen grupos perfluoroalcoxi y en micropolvos de politetrafluoroetileno. A fin de permitir el desarrollo de métodos analíticos adecuados y de tecnologías para eliminar la presencia no intencional de dichos compuestos en los productos, deben establecerse límites separados para la presencia de los PFCA C_9-C_{14} y C_{15}-C_{21} como contaminantes en trazas no intencionales en fluoroplásticos y fluoroelastómeros que contienen grupos perfluoroalcoxi y en micropolvos de politetrafluoroetileno, y aplicar dichos límites hasta el 16 de diciembre de 2030. Después de esa fecha, el valor límite específico para los PFCA C_9-C_{14} debe aplicarse a todo el grupo de PFCA C_9-C_{21}.

(8) También deben establecerse valores límite específicos de contaminantes en trazas no intencionales para los PFCA C_9-C_{21} en espumas contra incendios, como se hace en la entrada del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 para el PFOA, sus sales y los compuestos afines al PFOA. Por consiguiente, los valores límite de 1 mg/kg para la suma de los PFCA C_9-C_{21} o cualquiera de sus sales y de 10 mg/kg para la suma de los compuestos afines a los PFCA C_9-C_{21} en espumas contra incendios para la supresión del vapor de los combustibles líquidos y los incendios de combustibles líquidos (incendios de clase B) ya instalados en sistemas deben fijarse y ser válidos hasta el 3 de agosto de 2028. Ese período de tiempo dará a los operadores tiempo suficiente para sustituir las espumas que contengan PFCA C_9-C_{21} o cualquiera de sus sales y compuestos afines a los PFCA C_9-C_{21} por encima de los valores límite generales de contaminantes en trazas no intencionales. Al retirar las espumas que contienen PFCA C_9-C_{21}, sus sales y los compuestos afines a los PFCA C_9-C_{21} de los sistemas de extinción de incendios, algunas de estas sustancias pueden permanecer aún dentro del sistema incluso después de haber sido limpiado y podrían contaminar las nuevas espumas instaladas. De manera similar a lo que se aplica al PFOA, sus sales y las sustancias afines al PFOA, debe establecerse un valor límite de 10 mg/kg para la suma de los PFCA C_9-C_{21}, sus sales y los compuestos afines a los PFCA C_9-C_{21} en espumas contra incendios sin flúor instaladas tras la limpieza del sistema de extinción de incendios.

(9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1021 en consecuencia.

(10) A fin de que la modificación de la parte A del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 se aplique al mismo tiempo que la entrada en vigor de la modificación del Convenio para la Unión, debe aplazarse la fecha de aplicación del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 16 de diciembre de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En la parte A del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 se añade la entrada siguiente:

Sustancia	N.º CAS	N.º CE	Exención específica respecto a un uso como intermediario u otra especificación
«Ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga (PFCA, C_9-C_{21}), sus sales y compuestos afines "Ácidos perfluorocarboxílicos de cadena larga (PFCA, C_9-C_{21}), sus sales y compuestos afines": i) ácidos perfluorocarboxílicos lineales y ramificados cuya fórmula es $C_nF_{2n+1}COOH$, donde $8 \leq n \leq 20$ (PFCA C_9-C_{21}); ii) sus sales iii) compuestos relacionados con los PFCA C_9-C_{21}, que son cualquier sustancia que pueda degradarse o transformarse en PFCA C_9-C_{21}, incluidas las sustancias que contengan la fracción perfluorada alquílica C_nF_{2n+1} (donde $8 \leq n \leq 20$) como uno de los elementos estructurales. Los siguientes compuestos no están incluidos como compuestos relacionados con los PFCA C_9-C_{21}: $C_nF_{2n+1}X$, donde X = F, Cl, o Br Compuestos afines al PFOA incluidas en la entrada correspondiente al «Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos afines al PFOA» del presente anexo.	[1] 375-95-1, [2] 335-76-2, [3] 2058-94-8, [4] 307-55-1, [5] 72629-94-8, [6] 376-06-7, [7] 141074-63-7, [8] 67905-19-5, [9] 57475-95-3, [10] 16517-11-6, [11] 133921-38-7, [12] 68310-12-3, y otros	[1] 206-801-3, [2] 206-400-3, [3] 218-165-4, [4] 206-203-2, [5] 276-745-2, [6] 206-803-4, [7] - [8] 267-638-1, [9] - [10] 240-582-5, [11] - [12] 269-701-9, y otros	1. A los efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a la suma de concentraciones de PFCA C_9-C_{21} y sus sales inferiores o iguales a 0,025 mg/kg (0,0000025 % en peso), cuando estén presentes en sustancias, mezclas o artículos. 2. A los efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a la suma de concentraciones de compuestos afines a los PFCA C_9-C_{21} inferiores o iguales a 0,26 mg/kg (0,000026 % en peso), cuando estén presentes en sustancias, mezclas o artículos. 3. No obstante lo dispuesto en los puntos 1 y 2, a efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a la suma de concentraciones de PFCA C_9-C_{21}, sus sales y compuestos afines, inferiores o iguales a 10 mg/kg (0,001 % en peso), cuando estén presentes en una sustancia para utilizarse como sustancia intermedia aislada transportada, definida en el artículo 3, punto 15, letra c), del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, y cumplan las condiciones estrictamente controladas que se establecen en el artículo 18, apartado 4, párrafo primero, letras a) a f), de dicho Reglamento, para la fabricación de productos químicos fluorados de cadena perfluorada con seis átomos de carbono como máximo.

Sustancia	N.º CAS	N.º CE	Exención específica respecto a un uso como intermediario u otra especificación
			4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, a efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a: — la suma de las concentraciones de PFCA C_9-C_{14} igual o inferior a 0,1 mg/kg (0,00001 % en peso), cuando estén presentes en fluoroplásticos y fluoroelastómeros que contengan grupos perfluoroalcoxi, hasta el 16 de diciembre de 2030; — la suma de las concentraciones de PFCA C_{15}-C_{21} igual o inferior a 15 mg/kg (0,0015 % en peso), cuando estén presentes en fluoroplásticos y fluoroelastómeros que contengan grupos perfluoroalcoxi, hasta el 16 de diciembre de 2030; — la suma de las concentraciones de PFCA C_9-C_{21} igual o inferior a 0,1 mg/kg (0,00001 % en peso), cuando estén presentes en fluoroplásticos y fluoroelastómeros que contengan grupos perfluoroalcoxi, desde el 17 de diciembre de 2030; Se evitarán todas las emisiones de PFCA C_9-C_{21} que se formen de forma no intencionada durante la producción y el uso de fluoroplásticos y fluoroelastómeros que contengan grupos perfluoroalcoxi y, si ello no es factible, se reducirán en la medida en que sea técnica y prácticamente posible.

Sustancia	N.º CAS	N.º CE	Exención específica respecto a un uso como intermediario u otra especificación
			5. No obstante lo dispuesto en el punto 1, a efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a: — la suma de las concentraciones de PFCA C_9-C_{14} y sus sales inferiores o iguales a 1 mg/kg (0,0001 % en peso), cuando estén presentes en micropolvos de PTFE producidos por irradiación ionizante o por degradación térmica, así como en mezclas y artículos para usos industriales y profesionales que contengan micropolvos de PTFE, hasta el 16 de diciembre de 2030; — la suma de las concentraciones de PFCA C_{15}-C_{21} y sus sales inferiores o iguales a 15 mg/kg (0,0015 % en peso), cuando estén presentes en micropolvos de PTFE producidos por irradiación ionizante o por degradación térmica, así como en mezclas y artículos para usos industriales y profesionales que contengan micropolvos de PTFE, hasta el 16 de diciembre de 2030; — la suma de las concentraciones de PFCA C_9-C_{21} y sus sales inferiores o iguales a 1 mg/kg (0,0001 % en peso), cuando estén presentes en micropolvos de PTFE producidos por irradiación ionizante o por degradación térmica, así como en mezclas y artículos para usos industriales y profesionales que contengan micropolvos de PTFE, desde el 17 de diciembre de 2030.

Sustancia	N.º CAS	N.º CE	Exención específica respecto a un uso como intermediario u otra especificación
			Se evitarán todas las emisiones de PFCA C_9-C_{21} que se formen de forma no intencionada durante la producción y el uso de micropolvos de PTFE y, si ello no es factible, se reducirán en la medida en que sea posible desde un punto de vista técnico y práctico. 6. No obstante lo dispuesto en los puntos 1 y 2, a efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a la suma de concentraciones de PFCA C_9-C_{21} o cualquiera de sus sales iguales o inferiores a 1 mg/kg (0,0001 % en peso) y a concentraciones de cualquier compuesto o combinación de compuestos afines a los PFCA C_9-C_{21} C_9-C_{21} iguales o inferiores a 10 mg/kg (0,001 % en peso) cuando estén presentes en espumas contra incendios para la supresión del vapor de los combustibles líquidos y contra incendios de combustibles líquidos (fuego clase B) ya instaladas en sistemas. Estos valores límites se aplicarán hasta el 3 de agosto de 2028. 7. No obstante lo dispuesto en los puntos 1 y 2, a efectos de la presente entrada, el artículo 4, apartado 1, letra b), se aplicará a la suma de la concentración de PFCA C9-C21, sus sales y los compuestos afines a los PFCA C9-C21 igual o inferior a 10 mg/kg (0,001 % en peso) cuando estén presentes en espumas contra incendios sin flúor y procedan de equipos contra incendios que hayan sido limpiados utilizando las mejores técnicas disponibles.

Sustancia	N.º CAS	N.º CE	Exención específica respecto a un uso como intermediario u otra especificación
			8. Se permitirá la introducción en el mercado y el uso de PFCA $C_{9-14}C$, sus sales y compuestos afines hasta el 30 de diciembre de 2030 en semiconductores utilizados en piezas de recambio y en la reparación de equipos electrónicos introducidos en el mercado antes del 31 de diciembre de 2023. 9. Se permitirá la comercialización y el uso de PFCA C_{15}-C_{21}, sus sales y compuestos afines en semiconductores utilizados en piezas de recambio, cuando los PFCA C_{15}-C_{21}, sus sales y compuestos afines se hayan utilizado inicialmente en el semiconductor que debe sustituirse o repararse por la pieza de recambio, hasta el 16 de diciembre de 2031. 10. Los artículos que contengan PFCA C_9-C_{14}, sus sales y compuestos afines, que ya estuvieran en uso en la Unión antes del 31 de diciembre de 2023, podrán seguir utilizándose. 11. Los artículos que contengan PFCA C_{15}-C_{21}, sus sales y compuestos afines, que ya estuvieran en uso en la Unión antes del 17 de diciembre de 2026, podrán seguir utilizándose.».